



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Santiago, quince de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS:

1°) Que, a fojas 2, consta la renuncia a su cargo de Convencional Constituyente por el Distrito 13 presentada por el señor Rodrigo Ernesto Rojas Vade a la señora Presidenta de la Convención Constitucional doña María Elisa Quinteros Cáceres, la que fue remitida al Tribunal para su conocimiento y posterior resolución;

2°) Que el señor Rojas Vade funda su renuncia en virtud de lo dispuesto por el artículo 134 inciso segundo de la Constitución Política de la República, señalando que ha incurrido en hechos graves que afectan severamente su desempeño y ponen en riesgo el funcionamiento de la Convención Constitucional, toda vez que, según reconociera ante los medios de comunicación en septiembre de 2021, nunca padeció de cáncer, ni recibió tratamientos vinculados a esta enfermedad, lo que constituye un hecho de conocimiento general. A lo anterior agregó expresamente en su petición de renuncia que *"Es un hecho público y notorio que me encuentro en el caso de la causal ampliada de renuncia, lo que además ha sido reconocido formalmente por todos los miembros del Congreso, también de la Convención Constitucional y por la ciudadanía en general"*;

3°) Que, el inciso segundo, parte final, del artículo 134 de la Constitución Política de la República, según el texto reformado por la Ley N°21.432, publicada el 11 de marzo de 2022, dispone lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el*





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

artículo 60, los convencionales constituyentes podrán renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la Convención Constitucional, y así lo califique el Tribunal Calificador de Elecciones”;

4°) Que, en cumplimiento de la disposición citada precedentemente, corresponde a esta judicatura calificar si los hechos invocados por el señor Rojas Vade son de aquellos que afectan severamente su desempeño o ponen en riesgo el funcionamiento de la Convención Constitucional;

5°) Que, en consecuencia, este Tribunal, ponderando como jurado los elementos probatorios allegados a los autos, unido al contenido del texto de la renuncia ha alcanzado la plena convicción que los hechos descritos precedentemente constituyen un atentado a la fe pública y por consiguiente son graves y de la entidad suficiente para encuadrarlos en una de las hipótesis previstas en el artículo 134 de la Constitución Política de la República, por cuanto la conducta desplegada por el señor Rojas Vade ha afectado severamente su desempeño como Convencional Constituyente.

Por estas consideraciones y cita legal, se declara que **se acepta la renuncia** del señor Rodrigo Ernesto Rojas Vade al cargo de Convencional Constituyente por el Distrito 13, por la causal contemplada en el artículo 134 inciso segundo de la Constitución Política de la República, esto es, haber incurrido en hechos graves que afectan severamente su desempeño como Convencional Constituyente.





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Se previene que el Ministro señor Dahm no comparte el fundamento segundo de esta sentencia ni en el considerando quinto la expresión "*constituyen un atentado a la fe pública*", y tiene en su lugar presente:

Que el señor Rojas Vade fue elegido democráticamente como Convencional Constituyente no solamente por las circunstancias de sufrir un cáncer, sino que por la de pertenecer con anterioridad a organizaciones sociales de base.

En la actualidad le afectan distintas enfermedades de aquella esgrimida respecto de las cuales, según el mismo señala, le afectan severamente su desempeño en la Convención Constitucional, de manera que no puede continuar participando en aquella, lo que a juicio del previniente no constituye un atentado a la fe pública.

Por lo anterior, en su concepto corresponde acoger la causal de renuncia en virtud de los hechos mencionados precedentemente.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 96-2022.

Pronunciada por los señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, quien presidió, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 96-2022. Autoriza la señora Secretaria Relatora(S) doña Alejandra Guzmán Garrido.



Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 15 de marzo de 2022.



F783B865-F76C-401A-BCC2-6B73CE5718DB

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.